

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2727

RAD. No. 001-2019-00481-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2685

RAD. No. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que dé respuesta al **Oficio No. 01-1564 del 22 de febrero de 2021** enviado por correo electrónico el **26 de abril del 2021**, con el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el presente proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLADYS PABÓN ERAZO C.C. 27.297.396

DEMANDADO: LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA C.C. 31.970.320

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2728

RAD. No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del **auto No. 2339 del 30 de junio de 2021**, visible en la página 140 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico asesoriassolisscsas@gmail.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante, a lo resuelto en los puntos cuarto y quinto del **auto No. 2339 del 30 de junio de 2021**, visible en la página 140 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **CUARTO.** – **HAGASELE entrega de los documentos objeto de desglose, ordenados en providencia No. 0094 del 20 de enero de 2021, visible de la página 125 a la 127 del índice electrónico del expediente; al señor CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, identificado con C.C. No. 1.006.323.772, en calidad de persona autorizada por la apoderada judicial de la parte demandante, para retirar los documentos solicitados. QUINTO.** – **ORDENASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los documentos y se envíe a los correos electrónicos asistentejuridico@victorialozano.com y vlozano@victorialozano.com, la información de la misma (...).”

CUARTO. – **INFORMASELE** a la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el plenario, se tiene que al señor Carlos Andrés Gallardo, la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, le agendó cita para el **2 de julio de 2021**, tal como consta de la página 142 a la 144 del índice electrónico del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2686

RAD.: No. 002-2011-00825-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2729

RAD. No. 002-2018-00126-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2730

RAD. No. 002-2018-00273-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, y revisado el expediente, se observa que mediante **auto No. 2229 del 23 de junio de 2021**, visible en la página 118 del índice electrónico del expediente, el Despacho resolvió: “*ORDENAR a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que a la persona autorizada en el proceso de la referencia, se le entregue el desglose de los documentos correspondientes a la terminación, y se envíe al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co, la información de la misma*”. Ahora bien, se tiene que dicha providencia no corresponde al proceso de la referencia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efecto el **auto No. 2229 del 23 de junio de 2021**, visible en la página 118 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 001/0406/2021 del 8 de marzo de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema referentes al vehículo de **placas DYT72C**. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INFORMASELE a la parte demandada, que el vehículo decomisado en el proceso de la referencia, se encuentra en el parqueadero **Caliparking Multiser S.A.S.**, ubicado en la **Carrera 66 No. 13-11, Bosques del Limonar de esta ciudad**.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 129 a la 132 del índice electrónico del expediente.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, informe allegado por la Gerente de la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S., mediante el cual informa

el balance mensual del vehículo inmovilizado. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEXO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2731

RAD. No. 003-2009-00467-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1124/2021** del **26 de abril de 2021**, allegadas al Despacho por la Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, visibles de la página 217 a la 230 del índice electrónico del expediente; mediante las cuales informa que *“(...) una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-755597, dentro de la base de datos catastral – SigCat, se evidencia que no se encuentra registrado predio alguno con dicho folio de matrícula. No obstante lo anterior, revisado el portal de la ventanilla única de registro – VUR, se verifica que dicho folio hace referencia a un lote de mayor extensión, determinado como Lote 29 # Manzana 4 Kra 28 E – 4 72-U-68 Poblado II (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2732

RAD. No. 003-2009-01368-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1099/2021** del **21 de abril de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO CREDIFINANCIERA**, mediante la cual informa que *“la demandada no posee a la fecha productos pasivos con el Banco (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2733

RAD. No. 003-2017-00429-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ BAUTISTA**, identificada con **C.C. No. 31.994.478**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA S.A.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$16.784.560.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2734

RAD.: No. 003-2019-00636-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** al abogado Diego León Agudelo Pérez allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica de los poderdantes se otorga el poder respectivo.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2735

RAD. No. 005-2006-00346-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-1547 del 01 de junio de 2017, con datos actualizados, el cual obra a folio 433 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico carvaron71@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2687

RAD.: No. 005-2016-00707-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que la solicitud de terminación hace referencia a un **PAGO PARCIAL** realizado por el demandado, lo cual no es claro para el Despacho si lo realmente pretendido por la parte actora es que se declare la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de conformidad al art. 461 del C.G.P., por lo que Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora, para que, **PREVIO** a resolver sobre la solicitud, aclare si lo que pretende es la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2689

RAD.: No. 005-2018-00374-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el escrito que antecede, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
“COOMULTIANDES” NIT 900.221.254-7**

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MICOLTA IBARGUEN CC. 6.158.272

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2690

RAD.: No. 005-2019-00074-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 115 a 117 del expediente electrónico del proceso, y teniendo en cuenta que la misma cumple los requerimientos hechos a la interesada en actuaciones anteriores, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.640.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	1-jul-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	1230

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.276.930
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.640.000
SALDO INTERESES	\$ 2.276.930
DEUDA TOTAL	\$ 4.916.930

Capital	\$	2.640.000
Intereses de Mora 01/01/2021 al 01/07/2021	\$	2.276.930
TOTAL	\$	4.916.930

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **1 de julio de 2021**, la suma total de **\$4.916.930,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de

\$2.640.000,00 M/Cte., y por concepto de intereses de mora la suma de \$2.276.930,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2736

RAD. No. 006-2012-00676-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA, LÍBRENSE los respectivos oficios de desembargo dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a los Gerentes de los Bancos, conforme al numeral 2º del auto No. 0874 del 15 de febrero de 2018, visible a folio 68 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-346 del 16 de febrero de 2018**, con datos actualizados, el cual obra a folio 69 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico jamesmeza1003@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado y los que se vayan a librar en el proceso de la referencia, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2691

RAD.: No. 006-2012-00852-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2737

RAD. No. 007-2019-00026-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2692

RAD.: No. 007-2019-00087-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 50 a 52 del expediente electrónico del proceso, y teniendo en cuenta que la misma cumple los requerimientos hechos a la interesada en actuaciones anteriores, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 74,878,283.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jul-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	30.05
FECHA DE CORTE	09-jun-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	1054

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 54,811,402
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 74,878,283
SALDO INTERESES	\$ 54,811,402
DEUDA TOTAL	\$ 129,689,685

Pagaré 000050000069923	
Capital	\$ 74,878,283.00
Intereses de Mora del 05/07/2018 al 09/06/2021	\$ 54,811,402.00
Total	\$ 129,689,685.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **9 de junio de**

2021, la suma total de **\$129.689.685,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$74.878.283,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$54.811.402,00 M/cte.**

SEGUNDO. – INDÍCASELE al memorialista que la liquidación de costas fue aprobada por la suma de **\$5.022.000,00 M/cte.** mediante **auto interlocutorio No. 2817 del 12 de julio de 2019** proferido por el juzgado de origen (fl27-C1 expediente físico).

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. (I) 2693

RAD.: No. 008-2017-00541-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto No. 3113 del 29 de mayo del 2019** obrante a folio 80-C1 del expediente físico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2704

RAD.: No. 008-2017-00618-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2705

RAD.: No. 008-2018-00377-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 78 a 83 del expediente electrónico del proceso, y teniendo en cuenta que la misma cumple los requerimientos hechos a la interesada en actuaciones anteriores, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.395.945,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-sep-17
DIAS	17
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1352

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.998.881
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.395.945
SALDO INTERESES	\$ 31.998.881

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.395.945,00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	11-sep-17
DIAS	19
TASA EFECTIVA	21,48
FECHA DE CORTE	12-sep-17
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	21,48
TIEMPO DE PLAZO	1

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 555.820
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.395.945
SALDO INTERESES	\$ 555.820

1. <u>Pagaré No. CF-0069087</u>	
Capital	\$ 33.395.945,00
Intereses de Plazo 11/09/2017 a 12/09/2017	\$ 555.820,00
Intereses de Mora 13/09/2017 a 15/06/2021	\$ 31.998.881,00
TOTAL	\$ 65.950.646,00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15 de junio de 2021**, la suma total

de **\$65.950.646,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$33.395.945,00 M/Cte.**, por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$555.820,00 M/cte.** y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$31.998.881,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2706

RAD.: No. 009-2018-00692-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecedente por medio del cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el **auto No. 2382 del 30 de junio de 2021**, notificado en **estado No. 48 del 1° de julio** de la misma anualidad.

Manifiesta el memorialista que el Despacho, de manera equivocada, ordenó el pago de 8 depósitos judiciales a favor de la parte demandante, a través del abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, siendo el correcto el doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA**.

Ahora bien, como quiera que el Despacho avizora que lo que pretende el togado es la corrección del **punto tercero del auto No. 2382 del 30 de junio de 2021**, en lo que respecta al nombre del beneficiario de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante; sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso interpuesto, de conformidad con el principio de economía procesal, este Despacho;

RESUELVE:

CORRÍJASE el **punto tercero** del **auto No. 2382 del 30 de junio de 2021**, visto en página 128 y 129 del expediente electrónico del presente asunto, en cuanto al nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 8 depósitos judiciales por valor total de **\$2.524.492,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través del abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.747.521**, los cuales se identifican a continuación: (..)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2707

RAD.: No. 010-2016-00409-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - **ABSTIÉNESE** de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto interlocutorio No. 0310 del 18 de abril de 2018 y del auto de sustanciación No. 0627 del 27 de abril de 2018 proferidos por el Juzgado de origen, visibles a fls. 60 y 61 del cuad. 1 del expediente físico; y se envíen a los correos electrónicos juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2738

RAD. No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/0445/2021** del **15 de abril de 2021**, allegada al Despacho por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, mediante la cual informa que *“conformidad con establecido en el Artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mantiene registrado preventivamente el embargo sobre el 50% de los **conceptos de cesantías e intereses de cesantías**, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Néstor Andrés Giraldo, por un valor de **(\$9.061.823,69)**, esto atendiendo el contenido del oficio No 2069 del 11 de junio de 2019 (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIESE al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, a fin de informarle que el límite de embargo, establecido en el oficio No. 2069 del 11 de junio de 2019, continua vigente. Lo anterior, para dar respuesta a la comunicación radicada bajo el No. 03-01-20210622024481 del 22 de junio de 2021. **INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2708

RAD.: No. 010-2019-00356-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2739

RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1106/2021** del **21 de abril de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO CREDIFINANCIERA**, mediante la cual informa que *“la sociedad demandada no posee a la fecha productos pasivos con el Banco (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2740

RAD. No. 012-2015-00593-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2741

RAD. No. 012-2019-00019-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2742

RAD. No. 012-2019-00204-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2709

RAD.: No. 012-2019-00828-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 67 a 69 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.238.558,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-feb-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	4-may-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	809

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.264.822
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.238.558
SALDO INTERESES	\$ 6.264.822
DEUDA TOTAL	\$ 17.503.380

Capital	\$ 11.238.558
Intereses de Mora 05/02/2019 al 04/05/2021	\$ 6.264.822
TOTAL	\$ 17.503.380

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **4 de mayo 2021**, la suma total de **\$17.503.380,00 M/Cte.:** correspondiente por concepto de **capital** la suma de

\$11.238.558,00 M/Cte., y por concepto de intereses de mora la suma de \$6.264.822,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2743

RAD. No. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en los puntos segundo y tercero del auto No. 2375 del 30 de junio de 2021, visible en la página 107 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) ***SEGUNDO. – INDÍQUESE a la apoderada de la parte actora, que no hay títulos disponibles para ser entregados a cargo de este proceso.*** ***TERCERO. – ABSTÍNESE el Despacho de ordenar correr traslado a la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...).***”

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del **oficio No. 01-2349 del 16 de septiembre de 2019**, toda vez que el mismo se retiró del expediente el 6 de noviembre de 2019, para su trámite pertinente (fl. 12-cdno.2), y a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 114 y 115 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1203 del 25 de septiembre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a folio 35 del cdno. 3 del expediente.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2710

RAD.: No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, en el cual comunica el **RECHAZO** del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **JUVENAL JORDAN TEJADA**, remitiendo el proceso a este Despacho, para que se continúe desde su última etapa procesal, el Juzgado;

RESUELVE. –

PIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente la comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, para conocimiento de las partes.

SEGUNDO. – REANÚDASE el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2744

RAD. No. 013-2019-00387-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador de la sociedad **JIRO S.A.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio No. 1451 del 10 de julio de 2019**; en la cual se dispuso *DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 35% del SALARIO y demás emolumentos embargables que devengue(n) el (os) demandado(s) ANDRÉS FELIPE TELLO RIASCOS como empleado de esa entidad. Limitase la medida a la suma de: \$13.971.165.00 (...).* **INFÓRMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico aboeliza@hotmail.es, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2745
RAD. No. 015-2015-00636-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, el diligenciamiento de los **oficios Nos. CYN/001/1333/2021 y CYN/001/1332/2021 del 24 de mayo de 2021**, allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2711

RAD.: No. 016-2018-00574-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$757.649,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.711.912**, respecto de 6 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002621857	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 97.224,00	6
469030002633430	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 116.464,00	
469030002648728	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 109.904,00	
469030002653902	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 111.344,00	
469030002656432	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 129.809,00	
469030002666991	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 192.904,00	
Total Valor						\$ 757.649,00	

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2712

RAD.: No. 016-2019-00339-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 59 y 60 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada en **auto No. 2845 del 5 de octubre de 2020** visto a folio 49-C1 del expediente físico; así como tampoco, **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.365.098,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	539

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 493.214
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.365.098
SALDO INTERESES	\$ 493.214

1. <u>Pagaré No. 753</u>	
Capital	\$ 1.365.098,00
Intereses de Mora 10/09/2018 al 31/12/2019	\$ 466.171,87
Intereses de Mora 01/01/2020 al 30/06/2021	\$ 493.214,00
TOTAL	\$ 2.324.483,87

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma total de **\$2.324.483,87 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$1.365.098,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$959.385,87 M/cte.**

SEGUNDO. - REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de este proceso, y de ser el caso, resolver sobre la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2746
RAD. No. 016-2019-00854-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y que obra en las páginas 41 y 42 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2713

RAD.: No. 018-2019-00003-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 65 y 66 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada en **auto No. 6659 del 21 de octubre de 2019** visto a folio 49-C1 del expediente físico; así como tampoco, **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-oct-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	629	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.122.967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.122.967

1. <u>Pagare No. 669</u>	
Capital	\$ 5.000.000,00
Intereses de Mora 05/08/2018 al 30/09/2019	\$ 1.515.783,33
Intereses de Mora 01/10/2019 al 30/06/2021	\$ 2.122.967,00
TOTAL	\$ 8.638.750,33

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma total de **\$8.638.750,33 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$3.638.750,33 M/cte.**

SEGUNDO. - **REGRESE** el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de este proceso, y de ser el caso, resolver sobre la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2747

RAD. No. 018-2019-01023-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2714

RAD.: No. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 51-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2748

RAD. No. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de librar despacho comisorio para diligencia de secuestro, como quiera que ya obra en el expediente, el *acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-329550*, visible a fl. 13 del cdno. 2 del expediente-.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 559 a la 562 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandada, y que obra de la página 563 a la 567 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2715

RAD.: No. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto el cual se encuentra terminado por pago total desde el año 2019, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2749

RAD. No. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **021-2017-00365**, mediante **oficio No. 1174 del 16 de julio de 2021**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 18 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **021-2020-00527**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2750

RAD. No. 023-2015-00279-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CyN/001/0486/2021 del 24 de marzo de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO BBVA**, mediante la cual informa que *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio CyN/001/0486/2021 del 24 de marzo de 2021**, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2716

RAD.: No. 023-2018-00115-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2751

RAD. No. 023-2019-00430-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 127 y 128 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 203 del 9 de febrero 2021**, allegada al Despacho por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**, mediante la cual informa que *una vez consultado el sistema financiero de novedades del departamento "SAP" se encontró que el señor CARLOS EDER LEMUS MEJÍA identificado con la C.C. 16.686.807 se encuentra retirado de la Administración Central desde el 08 de agosto de 2016, motivo por el cual no es posible atender su requerimiento (...)*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2752

RAD. No. 023-2020-00171-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2717

RAD.: No. 024-2016-00088-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 69-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2718

RAD.: No. 026-2019-00185-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2719

RAD.: No. 027-2018-00992-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden presentados por la togada **DIANA MARÍA HOLGUIN FERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDADA** en los cuales solicita se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**, se le informa a la interesada que para darle trámite a lo solicitado se debe hacer de conformidad al artículo 461 C.G.P.: “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”, o en su defecto, la misma debe ser presentada por la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** con facultad de recibir, para acceder a lo solicitado. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente la abogada **DIANA MARIA HOLGUIN FERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 1.061.694.863** y **T.P. No. 299.785** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, señora **NUBIA ALICIA MUÑOZ PORILLA** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de la demandada sobre la terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la solicitud de la demandada sobre la terminación del proceso por pago total, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2753

RAD. No. 027-2019-00367-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2720

RAD.: No. 028-2013-00333-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2721

RAD.: No. 028-2017-00599-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 85-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2754

RAD. No. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, mediante los cuales la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, solicita "(...) *se libre oficio de desembargo que pesa sobre el apartamento 305 identificado con matrícula inmobiliaria 370-920565 y su parqueadero N° 18 identificado con matrícula inmobiliaria 370-920548, ubicados en la carrera 59A N° 5-41/43 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LOS COLORES P.H. de la ciudad de Cali (...)*", escritos presentados como derechos de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 7252 del 25 de noviembre de 2019, visible a folio 118 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico uvern63@yahoo.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2722

RAD.: No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que **i)** no tiene en cuenta la última aprobada por el Despacho obrante a folio 17-C1 del expediente físico que modificó la liquidación así: **capital \$6.500.000,00 M/cte.** más los **intereses de mora** desde el **30/12/2016** al **31/08/2018** por la suma de **\$3.042.271,00 M/cte.** para un total de **\$9.542.217,00 M/cte.,** así como tampoco, **ii)** aplica en debida forma el abono realizado por el demandado por valor de **\$2.000.000,00 M/cte,** del **31/05/2018** y el título judicial por valor de **\$1.308.915,00 M/cte.** el cual se debe tomar como abono del **24/05/2021** y no como erróneamente se indicó.; por lo que se le recuerda a la togada que los abonos deben ser aplicados primero a intereses y luego de ser el caso, a capital. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, aplicando en debida forma los abonos realizando, señalando la fecha y el valor exacto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2755

RAD. No. 030-2019-00054-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JUAN ERNESTO MONTOYA GIRALDO**, identificado con **C.C. 1.130.614.802**, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO FALABELLA**.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$28.100.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, los dineros retenidos por dicho concepto, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de las entidades bancarias **BANCO ITAÚ** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 239 del 1 de febrero de 2019, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2723

RAD.: No. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en la que solicita la corrección del aviso de remate toda vez que por error, no se indicó la dirección del inmueble a rematar; y teniendo en cuenta que la fecha fijada se encuentra próxima, razón por la cual no se alcanzaría a cumplir la publicación en los términos de ley, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha de remate como quiera que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que, sí se cumplen los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal efecto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el auto No. 2473 de 6 de julio de 2021 mediante el cual se fija fecha de remate para el 10 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-617705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 2 C BIS No. 79-18 Barrio Petecuy I de la ciudad de Cali**, avaluado en la suma de \$65.238.000,00 M/Cte. el **dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **ALONSO MORENO QUINTERO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **SANDRA MILENA TORO USMA** y **DIANA PATRICIA TORO USMA**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-031-2014-00138-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 104) a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (cuyas oficinas se localizan en

la **Calle 18 A No. 55-105 Torre M**, apartamento 350, cañaverales 6 teléfono **315-819968**).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. - INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	031-2014-00138-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 591 Folio 26
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto interlocutorio No. 2410 del 24 de septiembre de 2014 Folio 80-81
EMBARGO	Inmueble No. 370-617705 <u>Decretado</u> fl. 337 (fl.28) C-2 - oficio No. 337 (fl. 28) <u>Aplicado</u> en Fl. 99
SECUESTRO	<u>Secuestre:</u> BETSY INES ARIAS MANOSALVA Fl. 115 reverso
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> \$37.797.674,00 M/Cte. (pág. 220 exp. elect) <u>Costas:</u> \$1.265.500,00 M/Cte. (fl.108 y 137)
AVALÚO	\$65.238.000,00 M/Cte. (pág. 221 exp. elec.)
DEMANDADAS	SANDRA MILENA TORO USMA Y DIANA PATRICIA TORO USMA
ACREEDORES	NO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.

RAD.: No. 031-2016-00664-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

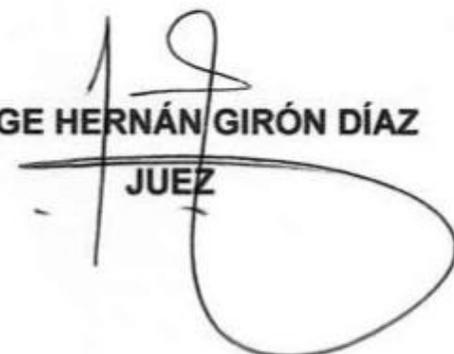
Visto los memoriales que anteceden y revisado el expediente, se avizora que la abogada **MARICEL LEGRO VINASCO** no se encuentra reconocida para actuar como apoderada judicial dentro del presente proceso, toda vez que, mediante **auto No. 1939 del 31 de mayo de 2021** el Despacho se abstuvo de reconocer personería por cuanto el poder allegado no cumple los lineamientos del **Decreto 806 del 2020**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NÍEGASE las solicitudes elevadas por la togada **MARICEL LEGRO VINASCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ESTÉSE a lo indicado en el punto **octavo** del **auto No. 1939 del 31 de mayo de 2021**, el cual indica que: *“OCTAVO. –ABIÉNSE el Despacho de reconocer personería para actuar a la abogada, MARICEL LEGRO VINASCO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia, hasta tanto el poder se allegue de manera correcta y legible.”*

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2724
RAD. No. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden allegados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** visibles en las páginas 311 a 324 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comercial, allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** visibles en las páginas 311 a 324 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el acuerdo de pago anteriormente señalado, para los fines pertinentes.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI** en consecuencia de lo anterior, remitir el acuerdo de pago obrante en las paginas 311 a 324 del índice electrónico del expediente, a los correos electrónicos carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.juridico@aecsa.com

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2756

RAD. No. 032-2019-00360-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1122/2021** del **19 de abril de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO BANCAMÍA**, mediante la cual informa que *“el demandado no tiene productos con el Banco, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2725

RAD.: No. 033-2019-00988-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 111 a 113 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del **Oficio No. 3014 del 11 de diciembre de 2019** dirigido al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** toda vez que el mismo fue retirado para su trámite pertinente el 29 de enero de 2020, y a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

TERCERO. – INDÍCASELE a la memorialista que, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales o por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial.

CUARTO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en donde se evidencia el registro de la medida de embargo del establecimiento de comercio **DREAMS VACATION S.A.S.**

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de expedir el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado establecimiento como quiera que ya existe un embargo ordenado por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia con radicado **2018-00722-00**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2726

RAD.: No. 034-2019-00735-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **OLMES VARGAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: INDÍCASE a las partes que, revisado el expediente, se evidencia que las medidas cautelares decretadas en el **auto interlocutorio No. 2493 del 23 de agosto de 2019** no fueron materializadas toda vez que la interesada no retiró ni diligenció los oficios correspondientes.

TERCERO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2684

RAD.: No. 013-2020-00455-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 89 a 98 del expediente electrónico del proceso, y teniendo en cuenta que la misma cumple los requerimientos hechos a la interesada en actuaciones anteriores, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios y de plazo no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagare No. 407410071694

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,656,079.92

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	07-ago-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	19.32
FECHA DE CORTE	02-sep-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	18.35
TIEMPO DE PLAZO	385

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 5,670,966
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,656,080
SALDO INTERESES	\$ 5,670,966

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,656,079.92

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	30-may-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	267

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,381,675
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,656,080
SALDO INTERESES	\$ 5,381,675

2. Pagare No. 37936220014376

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,768,235.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	08-ago-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	19.32
FECHA DE CORTE	02-sep-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	18.35
TIEMPO DE PLAZO	384

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1,617,681
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,768,235
SALDO INTERESES	\$ 1,617,681

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,768,235.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	30-may-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	267

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,539,264
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,768,235
SALDO INTERESES	\$ 1,539,264

3. Pagaré No. 4117599994987777

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,850,743.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	10-ago-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	19.32
FECHA DE CORTE	02-sep-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	18.35
TIEMPO DE PLAZO	382

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1,440,664
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,850,743
SALDO INTERESES	\$ 1,440,664

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,850,743.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	30-may-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	267

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,378,198
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,850,743
SALDO INTERESES	\$ 1,378,198

4. Pagaré No. 546900004219796

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,031,102.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	05-ago-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	19.32
FECHA DE CORTE	02-sep-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	18.35
TIEMPO DE PLAZO	387

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1,679,544
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,031,102
SALDO INTERESES	\$ 1,679,544

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,031,102.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	30-may-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	267

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,585,410
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,031,102
SALDO INTERESES	\$ 1,585,410

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de mayo de 2021**, la suma total de **\$76.599.561,92 M/Cte.;** correspondiente a:

1.Pagaré No. 407410071694	
Capital	\$ 30,656,079.92
Intereses de Plazo del 07/08/2019 al 02/09/2020	\$ 5,670,966.00
Intereses de Mora del 03/09/2020 al 30/05/2021	\$ 5,381,675.00
Total	\$ 41,708,720.92

1.Pagaré No. 37936220014376	
Capital	\$ 8,768,235.00
Intereses de Plazo del 08/08/2019 al 02/09/2020	\$ 1,617,681.00
Intereses de Mora del 03/09/2020 al 30/05/2021	\$ 1,539,264.00
Total	\$ 11,925,180.00

3.Pagaré No. 4117599994987777	
Capital	\$ 7,850,743.00
Intereses de Plazo del 10/08/2019 al 02/09/2020	\$ 1,440,664.00
Intereses de Mora del 03/09/2020 al 30/05/2021	\$ 1,378,198.00
Total	\$ 10,669,605.00

4.Pagaré No. 546900004219796	
Capital	\$ 9,031,102.00
Intereses de Plazo del 05/08/2019 al 02/09/2020	\$ 1,679,544.00
Intereses de Mora del 03/09/2020 al 30/05/2021	\$ 1,585,410.00
Total	\$ 12,296,056.00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que mediante **auto No. 1289 del 19 de abril de 2021** obrante en página 131 a 132 del índice electrónico se ordenó a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** realizar la conversión de **15 depósitos judiciales** que reposan en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, a cargo del proceso de la referencia que cursa en este Despacho, para que sean enviados al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI** con destino al proceso con radicado No. 010-2018-00166-00, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a dar cumplimiento a lo ordenado en **auto No. 1289 del 19 de abril de 2021**, teniendo en cuenta la aclaración realizada a dicha providencia, mediante el **auto No. 1491 del 27 de abril de 2021**.

CUMPLASE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2683

RAD.: No. 031-2016-00664-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el escrito que antecede, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: YOVANNY TABORDA GONZALEZ C.C. 94.507.326

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios, remitiéndolos de forma **INMEDIATA.**

CUMPLASE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ